



MITÚ, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Clase de Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Sentencia Civil No.	2022-004
Proceso No.	97 001 3184 001 2022 00050 00
Solicitante:	NOTARIA UNICA DE MITU - VAUPES

I. ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a emitir sentencia que resuelve la solicitud de nombramiento de Curador Especial para presentar inventario solemne de bienes en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir.

II. ANTECEDENTES

El Notario Único de Mitú solicitó nombramiento de Curador y fijación de honorarios a fin de realizar inventario solemne de bienes para un menor dentro del trámite de Declaración de Unión Marital de Hecho de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2817 de 2006.

Presentada la solicitud el Despacho en auto de fecha 19 de julio de 2022, procedió a admitirla ordenando darle trámite de Jurisdicción Voluntaria y notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo.

III. CONSIDERACIONES

Establece el art 169 del Código Civil que: “La persona que teniendo hijos de precedente matrimonio, bajo su patria potestad o bajo tutela o curatela, quisiera volverse a casar, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que este administrando”.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.

Por su parte el art 170 ibídem, preceptúa que: “Habrá lugar al nombramiento de un curador especial, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo”

Estas disposiciones tienen por finalidad proteger el patrimonio del (os) hijo (s) de anterior matrimonio, por eso la normatividad exige que la aseveración de carencia de bienes la haga un tercero, y no el mismo interesado.

Ante la solicitud del Notario Único de Mitú – Vaupés, frente al trámite notarial de Declaración de Unión Marital de Hecho de los señores **RONALD PAREDES CASTRO Y LINDA JIMENA LÓPEZ LEMIS**, procede el Despacho a designar Curador Especial al menor tal y como lo señala la norma

transcrita y como quiera que este Juzgado no tiene lista de auxiliares de la justicia para que ejerzan la curaduría, se les designará el abogado sugerido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú, Vaupés,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Doctor HELBER ANTONIO MESA MELGUEIRO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13308470 y Tarjeta Profesional N° 358560 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curador especial en los términos solicitados a fin de que proceda a realizar el inventario solemne a que se refiere el artículo 169 y siguientes del Código Civil.

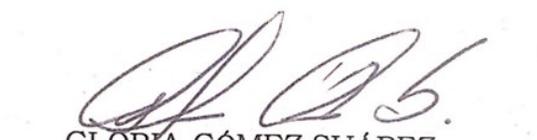
SEGUNDO: Comunicar la designación.

TERCERO: Fijese la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como honorarios al Curador Especial Dr. HELBER ANTONIO MESA MELGUEIRO.

CUARTO: Expídanse copias auténticas de esta sentencia, con destino a la Notaria Única de Mitú.

QUINTO: Surtidos los anteriores trámites, archívese esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLORIA GÓMEZ SUÁREZ
Juez Promiscuo de Familia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MITÚ, VAUPÉS

*El sentencia de fecha 10 del mes de agosto del año 2022 fue
notificado a las partes en el estado No. 24 de 11 de agosto de
2022*

LAURA CAMILA LARGO TALERO

Secretaria